

**Escuela Libre de Derecho Grupo 3°B**

**Derecho Mercantil**

**Prof. Ignacio Soto Borja y Anda**

# **FIRMA ELECTRÓNICA**

**CONCEPTO Y FUNDAMENTOS  
JURÍDICOS BÁSICOS**

# EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

**Art. 1803 CCF:** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocas, y (...)



La legislación nacional en la materia abre la posibilidad de la realización de actos – civiles y comerciales– a través de medios electrónicos y reconoce la validez y los efectos legales de las firmas electrónicas que expresen la voluntad de las partes involucradas en estos.

# FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL)

Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

**Art. 89 CCo**



# El Mensaje de Datos y las Personas involucradas

El artículo 89 del Código de Comercio proporciona las siguientes definiciones:

## Emisor

Es toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

## Mensaje de Datos

Es la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

## Destinatario

Es la persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

# FIRMA ELETRÓNICA AVANZADA (FEA)

También es llamada **“Firma Electrónica Fiable”**.  
**El art. 89 del Código de Comercio** señala que es aquella que cumple con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

## Ejemplo:

Lae.firma/FIEL,expedidaporelServiciode Administración Tributaria (SAT) a las personas físicas y morales. Consta de dos archivos: El certificado público (.CER) y la llave privada (.KEY), además de contar con una contraseña privada.

## Art.97 delCódigodeComercio:(...)

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que También es llamada “Firma Electrónica Fiable”.

El art. 89 del Código de Comercio señala que es aquella que cumple con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

## Ejemplo:

Lae.firma/FIEL,expedidaporelServiciode Administración Tributaria (SAT) a las personas físicas y morales. Consta de dos archivos: El certificado público (.CER) y la llave privada (.KEY), además de contar con una contraseña privada.

son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

# PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Es la persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía (Art. 89 CCo).

El Artículo 98 del Código de Comercio estipula lo siguiente:

Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

# Validez de los documentos firmados electrónicamente

El Código de Comercio reconoce la validez de los documentos electrónicos firmados mediante firma electrónica, al señalar que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.



Algunos de los aspectos más importantes previstos en el Código de Comercio, son los siguientes:

**Artículo 90.** Dispone cuándo se presume que un Mensaje de Datos proviene del Emisor.

**Artículo 91.** Señala el momento de recepción de un Mensaje de Datos.

**Artículo 92.** Relativo al acuse de recibo de Mensajes de Datos.

**Artículo 94.** Referente al lugar de expedición del Mensaje de Datos.

# Sociedad por Acciones Simplificada (SAS):

Desde 2016, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) prevé la posibilidad de constituir esta sociedad expedita y simplificada.

Son un nuevo régimen societario constituido a partir de uno o más accionistas.

- Pueden constituirse por vía electrónica sin la intervención de un notario público.
- Sus decisiones pueden ser tomadas por medios electrónicos.
- Su constitución se realiza mediante el Sistema Electrónico de Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas, el cual está a cargo de la Secretaría de Economía y la cual requiere una e.firma vigente.

## USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CASOS

# Casos de Uso de la firma Electrónica

## Si la ley requiere la participación de testigos...

Al no existir una disposición que regule lo relativo a los testigos conforme al derecho mexicano, se podría interpretar como la posibilidad de que los testigos puedan hacer uso de la firma electrónica

## **PERO**

si la ley exige presencia de testigos, el supuesto cambia.

## Sabías qué...

Los títulos de crédito firmados mediante firma electrónica no pueden endosarse, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la LGTOC, toda vez que el tenedor del título debe acreditar mediante una serie no interrumpida de endosos, la propiedad del título.

# Casos de Uso de la firma Electrónica

En tanto no se puedan reunir presencialmente, existe la posibilidad para las sociedades de celebrar Asambleas de Accionistas o Sesiones de Consejo por teleconferencia y después confirmar los acuerdos por escrito y por unanimidad en una Resolución Unánime tomada Fuera de Asamblea o de sesión de Consejo (RUFA).

## Sabías qué...

La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal dispone en su Artículo 15 que el Centro de Justicia Alternativa contará con los sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de “mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología”. Esto supone la posibilidad de celebrar mediaciones digitales, y de utilizar la firma electrónica y la FEA para formalizar los convenios resultantes de la mediación.

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**